

problemas que se dan en los países subdesarrollados a raíz de querer implantar dicho modelo. No concede la debida importancia a los problemas institucionales, de organización y funcionamiento mismo del sistema que se han dado y se dan en los países subdesarrollados al querer aplicar el sistema capitalista. Los grandes problemas de desempleo, subempleo, mala distribución del ingreso, etc., son producto de querer aplicar un sistema muy sofisticado a realidades totalmente diferentes, con problemas diferentes.

Además, la situación en la que se encuentran estos países hace necesaria la reorganización y reconstrucción de la sociedad, y esto sólo se logra mediante un reordenamiento drástico y total del país.

Sin una adecuada estructura administrativa nunca se logrará el desarrollo, por más ayuda que el país reciba; de lo contrario, se favorecerá a un grupo privilegiado que deseará mantener el orden establecido para seguir ejerciendo su poder y acrecentando su riqueza.

Galbraith también plantea que se debe favorecer todo lo que es educación, pero no percibe el hecho de que todo proceso educativo responde a una situación concreta y, si nos estamos refiriendo a un país subdesarrollado con los problemas que mencionamos, la educación por sí sola no podrá hacer mucho, sino que, por el contrario, en la mayoría de los casos contribuirá a mantener el orden establecido en la medida en que es la élite dominante la única que tiene real acceso a la educación o que la controla.

Para obviar estos problemas Galbraith propone la **asistencia técnica** sin considerar a fondo los problemas que este hecho puede generar, como serían: dependencia tecnológica, educacional, cultural, económica, que a la larga no nos llevan a otra cosa que a seguir pagando el alto precio de ser país en vías de desarrollo.

Guido Pennano

ANTONIO HERNANDEZ GIL. Metodología de la Ciencia del Derecho, Madrid, 1971, 2 vols., 407 y 462 pp.

Bajo este título nos han llegado los dos primeros volúmenes de los tres en que Antonio Hernández Gil desea reunir su obra y sus trabajos sobre la Metodología de la Ciencia del Derecho. El autor se confiesa víctima de las preocupaciones metodológicas propias de la época y manifiesta su aspiración de hacerlas revivir en otros. Al entender la metodología como "disciplina del método a seguir en el operar con una materia científica, bien sólo con fines de investigación, bien, además, con fines de aplicación", le atribuye como objeto, no el **qué** de los contenidos de cada materia, sino el **cómo**, o sea la inquisición del proceso seguido en su formación. Justifica el tratamiento independiente de la metodología de la ciencia jurídica no sólo por la obligada especialización, sino, sobre todo, por la propia entelequia del objeto científico. "El derecho —indica— constituye una realidad específica, aunque en convivencia con otras". Pero puntualiza que esto no supone concebir tal metodología independiente de toda otra, ni, a la inversa, idearla como la sola proyección de la metodología general o como campo de trasplante de modos válidos o usuales en otras disciplinas. Por ello, le reserva el papel de "determinar sus límites y marcar las directrices a que ha de ajustarse en su comportamiento el jurista", proporcionándole instrumentos a fin de "conocerse bien para saber conducirse mejor".

En el primer volumen reedita la obra que, hace ya más de cinco lustros, publicó bajo el título de "Metodología del Derecho" y con el subtítulo de "Ordenación crítica de las principales direcciones metodológicas". Reconociendo la limitación de ambas deno-

minaciones, expresa —mostrando una intachable honestidad ideológica y profesional— que ha preferido mantener intacto su contenido, sin verse obligado a omitir o rectificar parte de él en tanto no se adscribió al contexto histórico, ideológico y cultural entonces imperante. En este primer volumen quiere el autor proporcionar "una visión del ser y el saber jurídicos, considerados predominantemente desde la interioridad del derecho".

Con tal propósito estudia con detenimiento a la vez detallista y globalizante la doctrina del derecho natural y su valor metodológico, explicando las razones de su tratamiento precedente, extendiéndose desde la filosofía griega y el derecho romano hasta nuestros días, pasando por el pensamiento escolástico, la Escuela española y la concepción racionalista. Alude, a continuación, a los métodos exegéticos, en especial a la Escuela francesa, para ingresar luego a la Escuela histórica, deteniéndose especialmente en Savigny.

Posteriormente, dentro del estudio de los métodos dogmáticos y constructivos, describe el itinerario del positivismo al formalismo atravesando los dominios de los constructivistas (Jhering) y conceptualistas (Windscheid, Jellinek) para terminar en un prolijo análisis de la Escuela de Viena, a lo cual sigue la anotación de los intentos revisionistas (nuevamente Jhering, Saleilles, Bonfante, Stammler).

Trata, después, de la Escuela científica francesa (Geny, Planiol) para adentrarse en el examen de los métodos sociológicos o del sociologismo jurídico, recorriendo a Duguit, Hauriou y Ehrlich, entre otros. De allí pasa a la observación de los métodos teleológicos (jurisprudencia de intereses, relaciones de dependencia, dinámica e investigación etiológica).

Posteriormente atiende al realismo jurídico (concepción inglesa, orientación fenomenológica, Escuela de Upsala, jurisprudencia de sentimientos) y arriba al politicismo jurídico, para aludir a to-

das las variaciones y alternativas que alberga.

Concluye este primer volumen con la panorámica analítica de los intentos de superación y sintetismo metódicos (neohegelismo, Binder, Larenz, Gurvitch, Sauer y, más ampliamente, Carnelutti).

En el segundo volumen, Hernández Gil se propone insertar la problemática jurídica dentro de la temática más amplia de las ciencias humanas y sociales. Explica "desde fuera y a distancia" las implicancias que en el derecho determinan las corrientes generales del pensamiento de vigencia actual que, por su valor científico, filosófico o negativista (sin pretender agotarlas), representan de hecho o pueden o deben representar un enriquecimiento al universo jurídico por la vía metodológica.

Así reconoce a la fenomenología y al existencialismo, en primer término. Después, describe la dialéctica (hegeliana y marxista) y el materialismo (dialéctico e histórico) para encontrar la teoría del derecho en Marx y en los marxistas (Pashukanis, Vyshinskiy, Strogovich y otros) y formular importantes consideraciones al respecto.

Tras un rápido análisis de las corrientes sociológicas (sociología del derecho y sociologismo jurídico) nos conduce al estudio del neopositivismo, en el que desdobra las alternativas y visualizaciones (lógica forma, semiótica, nueva lógica y lenguaje en el derecho).

Merece particular atención del autor el tratamiento del estructuralismo, al que dedica buena parte del volumen, seccionando sus más interesantes aspectos a partir de la lingüística estructural —desde donde determina importantes puntos de referencia respecto al concepto del "valor" así como a la ciencia económica (con ocasión de la diacronía y sincronía)— para trascender hasta Lévi-Strauss. Se detiene a examinar algunos puntos básicos en torno a la estructura y al estructuralismo para, desde allí, ingresar al campo sociológico (es-

LIBROS





estructura social, sociedad y relaciones sociales), así como el entronque y disloques del estructuralismo con el marxismo, el existencialismo y el neopositivismo para, finalmente, acercar primero e implicar después los métodos estructuralistas al derecho.

La obra de Hernández Gil es ambiciosa y profunda hasta niveles francamente desacostumbrados dentro de la óptica de la doctrina jurídica tradicional. Dentro de nuestro medio, particularmente, donde la doctrina transcurre entre los estrechos márgenes de la gruesa glosa, el comentario trillado y la ampliación impresa de la exposición de cátedra, una obra como la reseñada supone el descubrimiento de un universo enteramente novedoso y vasto.

Nuestros hombres de derecho han postulado —y logrado sólo en cierta forma— una formación profesional descansada en la “práctica”. El necesario contacto de la preparación universitaria con la realidad jurídica ha significado en no pocos casos el descarte de la base fundacional, así como la fabricación casi artesanal de un marco teórico tan cómodo como escaso. Dentro de este propósito (y a nombre de él) el estudio doctrinal ha quedado relegado a un plano bastante secundario; las escuelas de los autores, esquematizadas hasta la caricatura; su pensamiento, encerrado en comodines nemotécnicos deslabazados y sin pretensión de vinculaciones, influencias y proyecciones.

De ello (o, mejor, por ello) ha resultado un descuido —si es que no desprecio— por todo lo que se refiriese o recordase la filosofía jurídica, cuyo tratamiento discurre hoy entre la pura retórica académica y su visualización inconfesa como ornato profesionalmente vergonzante o como refinamiento de burguesía formativa. Y, también por ello, el desapego al encuentro y al análisis del método, cuyo auténtico significado e implicancias tememos que permanezcan ajenos a la inmensa mayoría de los juristas que se vienen “capacitando”.

La obra reseñada, tiene, además de los méritos propios de un trabajo extenso y seriamente madurado, y entre otras, las siguientes virtudes: 1. Supone una visión —panorámica a la vez que consistente— del derecho con ocasión del método, donde la obra de cada jurista analizado se encuadra en todo un amplio esquema de pensamiento montado sobre la base de la ordenación metodológica; 2. Representa un esfuerzo valiosísimo en cuanto a un examen riguroso del mundo jurídico a partir del método y, a través de él y por su propio intermedio, de su relación y encuentro con otras disciplinas sociales con las que comparte una común raíz epistemológica; 3. Encarna un logro honesto, prácticamente inédito en nuestra lengua, de visualizar el concepto del derecho según las perspectivas de las principales corrientes generales del pensamiento; y 4. Constituye un testimonio interpelante al jurista “formado” con los medios convencionales, al enfrentarlo al reto de un universo ideológico para él desconocido y al descubrirle la desnudez de su preparación sin fundamento, asidero, ni coronación propiamente filosóficas. Esta última consecuencia, si bien no tiene por qué estar directamente contemplada en la preocupación del autor, podrá ameritar la admisión de la pobreza formativa del jurista, a la vez que requerir una invitación a proseguir y completar una formación inicialmente pobre y limitada, que, en su desarrollo, conduzca a su integral realización profesional y humana.

Sólo resta aguardar el tercer volumen de la obra (“Nueva evolución de las posiciones y las directrices metodológicas. La tensión formalismo-antiformalismo”), que el autor ha anticipado hacernos llegar para dentro de breve tiempo.

Luis Bustamante